

2. El artículo 74 de la Ley de Sociedades Anónimas impone la necesaria fijación en los Estatutos de la retribución de los administradores si la tuvieran, y lleva razón el calificador al estimar que tal exigencia no puede entenderse cumplida en las previsiones estatutarias cuestionadas, pues, si bien parece claro el establecimiento de un doble sistema retributivo y la consistencia de una de las modalidades en una participación en las ganancias líquidas, la otra modalidad queda indeterminada y encomendada su concreción a la Junta general sin que el sólo dato de su percepción mensual, permita suponer que se trata de una remuneración fijada en función sólo del tiempo, pues puede tratarse de retribución por asistencia o cualesquiera otra a liquidar mensualmente (cfr. artículos 2.º y los 105 B-1.º de la Ley de Sociedades Anónimas).

3. El segundo de los defectos impugnados se refiere a la segunda modalidad retributiva prevista, la participación en las ganancias, y consiste en la no especificación estatutaria del porcentaje de dicha participación y a este respecto ha de señalarse que es doctrina de esta Dirección General (Resolución de 29 de noviembre de 1956) que la medida de la retribución de los administradores que consiste en una participación en las ganancias, es decir, el tanto por ciento en que se cifra, debe constar en los Estatutos con toda certeza, y ser también claramente determinable su base, pudiendo o no señalarse límite máximo de percepción, al igual que ocurre con las ventajas particulares de los fundadores, a las que por consistir también en reparto de beneficios, el artículo 12 de la Ley de Sociedades Anónimas fija tal límite. En otro caso, la inseguridad de la fijación, sobre su propia variabilidad, podría redundar en perjuicio de los administradores —que podrían ver reducidos sus emolumentos, no ya por disminución de las ganancias, causa lógica dentro del sistema de participación en ellas, sino por voluntad de la Junta y sin necesidad de una reforma previa de los Estatutos— como de los propios accionistas y las cautelas que introduce el inciso 2.º del artículo 74 de la Ley al exigir que sean cubiertas determinadas atenciones que estima preferentes —entre las que se encuentra el reconocimiento de un dividendo a los accionistas del 4 por 100— no quedarían completadas sin una exacta fijación de la participación en los beneficios.

4. La anterior consideración hace inútil entrar en el tercer defecto, y respecto del cuarto punto de la nota impugnada, no procede hacer afirmación alguna por cuanto propiamente no hay calificación en cuanto al mismo.

Esta Dirección General ha acordado no estimar el recurso y confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1989.—El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

Sr. Registrador Mercantil de Valencia.

MINISTERIO DE DEFENSA

13958 REAL DECRETO 681/1989, de 12 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República Portuguesa, don Carlos Azeredo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República Portuguesa, don Carlos Azeredo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

13959 REAL DECRETO 682/1989, de 12 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General del Ejército Portugués, Comandante General del GNR, don Francisco Cabral Couto.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General del Ejército Portugués, Comandante General del GNR, don Francisco Cabral Couto,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

13960 REAL DECRETO 683/1989, de 12 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas Portuguesas, don Antonio da Silva Osorio Soares Carneiro.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas Portuguesas, don Antonio da Silva Osorio Soares Carneiro,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

13961 REAL DECRETO 684/1989, de 12 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General Piloto-Aviador del Ejército del Aire portugués don Mario Camarada Cortesão.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General Piloto-Aviador del Ejército del Aire portugués don Mario Camarada Cortesão,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

13962 REAL DECRETO 685/1989, de 12 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General del Ejército portugués, Comandante General del PSP, don Amílcar Morgado.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General del Ejército portugués, Comandante General del PSP, don Amílcar Morgado,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

13963 ORDEN 413/38453/1989, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín José Gutiérrez García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Agustín José Gutiérrez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre abono de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue: